

EXPTE. Nº 4-5-ICLM-2020

CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS DE INSTALACIÓN DE ELECTRICIDAD E ILUMINACIÓN DE LA EXPOSICIÓN “BURGOS-TOLEDO.ORÍGENES DE ESPAÑA”

Resolución de desistimiento del procedimiento referido en el encabezamiento, motivado por la crisis ocasionada por el COVID-19.

1.- ANTECEDENTES

Con fecha 3 de diciembre de 2019 se redactó informe de necesidad correspondiente a la contratación por procedimiento abierto simplificado de los servicios de instalación de electricidad e iluminación de la exposición “Burgos-Toledo. Orígenes de España” que tendría lugar en el cruce superior del Museo de Santa Cruz de Toledo, sito en C/ Cervantes Nº 3, CP 45001 de Toledo.

Con fecha 4 de diciembre de 2019 se emite la correspondiente resolución por la que se autoriza a la Fundación Impulsa Castilla-La Mancha el gasto del ejercicio 2020 para las contrataciones para la citada licitación, autorizándose un gasto para el presente contrato por importe de 114.950, 00€ IVA incluido.

Por este motivo, con fecha 22 de enero de 2020 se procede a la publicación de los pliegos de prescripciones técnicas y de condiciones administrativas particulares. El último día de presentación de ofertas era el 6 de febrero de 2020 a las 14:00 horas.

En el apartado I relativo a la descripción del objeto del contrato del pliego de prescripciones técnicas, se establecía el siguiente calendario previsto:

- Comienzo de los trabajos: hacia el 2 de marzo (aprox) de 2020
- Inauguración prevista el 7 de abril de 2020
- Clausura prevista para el 2 de agosto (aprox) de 2020.

En el Pliego de condiciones administrativas, apartado 7 relacionado con el plazo de ejecución de los trabajos a realizar por la empresa adjudicataria, se preveía fecha de inicio de los trabajos el día 2 de marzo de 2020, finalizando con los trabajos de desmontaje de la exposición el día 19 de agosto de 2020.

Tras la realización de todas las fases del procedimiento que fueron publicadas en el perfil del contratante de la Fundación Impulsa Castilla-La Mancha, con

fecha 5 de marzo de 2020 se procede a la publicación del acta de adjudicación de la licitación de referencia, por la que la mercantil Intervento 2 S.L. provista de CIF Nº B-80690910 resulta adjudicataria para la realización del contrato por importe de 76.331,56€ IVA excluido.

Con fecha 14 de marzo de 2020 se dicta el Real Decreto 463/2020 por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19. En las disposiciones finales del estado de alerta sanitaria, se ven afectados los expedientes de contratación en tramitación, en cualquier fase anterior a su ejecución.

En el art. 10.3 del citado Real Decreto se establece lo siguiente: *“se suspende la apertura al público de los museos, archivos, bibliotecas, monumentos, así como de los locales y establecimientos en los que se desarrollen espectáculos públicos, las actividades deportivas y de ocio indicados en el anexo del presente Real Decreto.”*

En el mismo Real Decreto, en su disposición adicional tercera, suspensión de plazos administrativos, se indica:

1.- se suspenden los términos y se interrumpen los plazos para la tramitación de los procedimientos de las entidades del sector público. El cómputo de los plazos se reanudará en el momento en que pierda vigencia el presente real decreto, o en su caso, las prórrogas del mismo.

2.- La suspensión de términos y la interrupción de plazos se aplicará a todo el sector público definido en la Ley 39/2015 de 1 de octubre del procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3.- No obstante lo anterior, el órgano competente podrá acordar, mediante resolución motivada, las medidas de ordenación e instrucción estrictamente necesarias para evitar perjuicios graves en los derechos e intereses del interesado en el procedimiento siempre que este manifieste su conformidad, o cuando el interesado manifieste su conformidad con que no se suspenda el plazo.

Sin perjuicio de lo dispuesto en apartados anteriores, desde la entrada en vigor del presente Real Decreto, las entidades del sector público podrán acordar motivadamente la continuación de aquellos procedimientos administrativos que vengán referidos a situaciones estrechamente vinculadas a los hechos justificativos del estado de alarma, o que sean indispensables para la protección o el interés general o para el funcionamiento básico de los servicios (Redacción modificada por el R.D. 465/2020 de 17 de marzo por el que se modifica el Real

Decreto 463/2020 de 14 de marzo por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis ocasionada por el COVID-19).

Visto lo anterior, con fecha 16 de marzo de 2020 se emite comunicación a la mercantil Intervento 2 S.L. en virtud de la que se informa de la citada suspensión de plazos en aplicación de lo dispuesto en el Real Decreto 463/2020 de 14 de marzo.

Con fecha 23 de mayo de 2020 se publica en el BOE el Real Decreto 537/2020 por el que se prorroga el estado de alarma declarado por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo.

En el art. 9 del citado Real Decreto, en relación a los plazos administrativos suspendidos en virtud del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, se establece lo siguiente: *“Con efectos desde el 1 de junio de 2020, el cómputo de los plazos administrativos que hubieran sido suspendidos, se reanudará o se reiniciará, así se hubiera previsto en una norma con rango de ley aprobada durante la vigencia del estado de alarma y sus prórrogas.”*

En virtud de lo establecido, con fecha 12 de junio de 2020 ha tenido lugar reunión del Patronato de la Fundación Impulsa Castilla-La Mancha, en la que se ha acordado renunciar a la formalización del contrato, y abonar, en su caso, los gastos en los que haya incurrido la mercantil en concepto de preparación de la oferta y constitución de la correspondiente garantía, así como posponer la celebración de la exposición, que se realizará a lo largo de la anualidad de 2021, siempre y cuando se permita por las autoridades sanitarias pertinentes. Para ello, se realizarán nuevamente las correspondientes licitaciones.

Dado que los plazos de ejecución previstos en los pliegos de la presente licitación no son compatibles con la actual situación de estado de alarma declarada por el Real Decreto 463/2020, y sus correspondientes prórrogas, es imposible mantener el calendario de las prestaciones, ni poder fijar con exactitud la fecha de realización de la exposición, lo que conlleva la imposibilidad de ejecutar el contrato en los términos establecidos en los pliegos de contratación.

Por lo anterior, tampoco procede una modificación del contrato, dado que la situación generada por el Covid-19 no era conocida por la Fundación Impulsa Castilla-La Mancha en el momento de la licitación, no estando prevista en las posibles causas de modificación del mismo del pliego de condiciones particulares de la presente licitación.

El desistimiento se convierte por tanto en la única alternativa viable de conformidad con lo establecido en el Art. 152 de la LCSP:

1.- En el caso en que el órgano de contratación desista del procedimiento de adjudicación o decida no adjudicar o no celebrar un contrato para el que se haya efectuado la correspondiente convocatoria, lo notificará a los candidatos o licitadores, informando también a la Comisión Europea de esta decisión cuando el contrato haya sido anunciado en el Diario Oficial de la Unión Europea.

2.- La decisión de no adjudicar o de no celebrar un contrato o el desistimiento del procedimiento podrán acordarse por el órgano de contratación antes de la formalización. En estos casos se compensará a los candidatos aptos para participar en la licitación o licitadores por los gastos en que hubiesen incurrido en la forma prevista en el anuncio o en el pliego o, en su defecto, de acuerdo con los criterios de valoración empleados para el cálculo de la responsabilidad patrimonial de la Administración, a través de los trámites del procedimiento administrativo común.

3.- Solo podrá adoptarse la decisión de no adjudicar o celebrar el contrato por razones de interés público debidamente justificadas en el expediente. En este caso, no podrá promoverse una nueva licitación de su objeto en tanto subsistan las razones alegadas para fundamentar la decisión.

4.- El desistimiento del procedimiento deberá estar fundado en una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación, debiendo justificarse en el expediente la concurrencia de la causa. El desistimiento no impedirá la iniciación inmediata de un procedimiento de licitación.

Pues bien, la decisión de desistir del contrato se fundamenta en razones de interés público, concretamente en la situación generada por el Covid-19, y por la imposibilidad de mantener las reglas de licitación previstas en los pliegos, lo que no impide una futura nueva licitación tan pronto como se levanten las razones de interés público alegadas.

Como se ha indicado anteriormente, con fecha 16 de marzo de 2020 se comunicó a la mercantil Intervento 2 S.L. la suspensión del procedimiento debido a la declaración del estado de alarma, por lo que procede por tanto, en virtud de lo establecido en el Real Decreto 537/2020 de 22 de mayo, por el que se prorroga el estado de alarma declarado por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo,

ACORDAR:

- Desistir del procedimiento correspondiente a la contratación de los servicios de instalación de electricidad e iluminación de la exposición “Burgos-Toledo. Orígenes de España”, todo ello fundamentado en la imposibilidad de mantener los plazos previstos de ejecución debido a la

crisis sanitaria actual y en aplicación de lo establecido en el R.D. 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis ocasionada por el Covid-19.

En Toledo a 15 de junio de 2020

Fdo. Rafael Perezagua Delgado
Presidente del Patronato de la Fundación Impulsa Castilla-La Mancha.